

En la Villa de Vergara adiez, y seis de
febrero de mil seiscientos sesenta, y cinco an-
te mi el En. y t^{or} uno escritor Man.
Joa de Mendizabal Sindico por Real
de ella Dijo q. usando del poder y Comi-
sion q. se le confirió por esta dha Villa en
un Ayuntamiento del dia veinte, y nueve
de Enero pasado y docena dha Comision
yo el En. dey fecho dada, y dio en Hsta, y
en Arrendam.^{to} un terreno cerrado de ba-
llado llamado seno luznera propio de esta
dha Villa y sito en Jurisdiccion de ella por
t^{to} y espacio de nueve años q. compraxan
a corraer, y contar desde presente año en
adelante por precio, y Hsta en cada uno año
El Decio real de Sello a Domingo de Le-
pez. de esta dha Villa quien hallandose pre-
sente dijo q. aceptaba, y acepto esta
En. de Arriendo aonfubox otorgada

entodo y por todo como en ella se contiene
y que se obligaba, y se obligo con su persona
y sus herederos, y por haber agredido, y
pagara a esta Villa de Segura, y en su
nombre a su depositario por dicho Arriendo
la expresada real cedula de sellon por
cada uno año de los expresados nueve y
Cumplidos estos de faga libre dicho Arriado
deballado como tamb. en el expresado te-
xeno supra de pagas las costas y danos
q. de lo Contaxio Contraxen. Y todas las
dhas praxes por lo q. cada uno toca a la
paga obsequancia, y Cumplim. de esta
En. va como sentencia definitiva de Juez
Competente pasada en autoridad de cosa
Juzgada, y consentida dixeran podex Cum-
plido las Justicias y Jueces de S. M. a.
cuya Jurisdiccion se sometieron, y Conu-
cianon supradix fuezo Jurisdiccion y
dominio, y la ley si Contraxerit de Juris-
dictione omnium Judicium, y las demas
don favor contra qual del dho en forma;

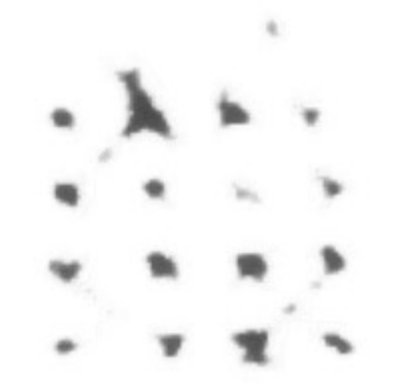
Encuyo testimonio lo otorgaron asivi-
endo testigos Jov. Nicolas de Aquixxe
Sagraz de Seiztequi, y Carlos de Sivaxxi
Sec. Decora Tha Pilla Dyo el Ex. no Jy
fui conozco a los otorgantes firmo el q. C
dijo saber escribir y por el q. C dijo nova-
ber escribir aon luego firmo uno de ellos
tq. = Man. Jov. de Mendizabal = Car-
los de Sivaxxi = Ante mi Juan Miguel
de Aquixxe Saraxna =

Con acuerdo que traslado con su original que
para en mi poder y con su remision lo signo y firmo
como a costumbre depe dim. 9. a parte =

Entera:  J. V. C. =

Juan Miguel de
Aquixxe Saraxna

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]



[Handwritten text on the right margin, partially cut off. Includes large decorative initials at the top.]
bre
te
Ja
De
rio
en
be
rio
y
4
pod
vita
cio
y
4
pro
tro
En ga
me
De

En la Villa de Segura a diez, y vein de fe-
brero de mill seiscientos setenta, y cinco an-
os mi el Ex.^{mo} y t^{or} inso escrivor Man.
Jae de Mendizabal Sindico de la Exal.
de ella Dijo q. usando del poder, y Comi-
sion que vele confexio por esta dha Villa
en el Ayuntamiento del dia veinte, y nue-
be de Enero de mill y dezent dha Comi-
sion y el Ex.^{mo} don fee, daba, y dio en Venta
y en Arrendam.^{to} el Prado llamado lino
pozueta propio de esta Villa de Segura
vito en Jurisdiccion de ella por t^{or}, y espa-
cio de nueve años q. empezaran a comen-
y comen de este presente año en adelante
por precio, y renta en cada un año de qua-
rta reales de V.^m a Andres de Laxana-
ga Secino de esta dha Villa quien hallandose
presente dijo q. aceptaba, y acepto esta Ex.
de haciendo aonfabon otorgada en todo

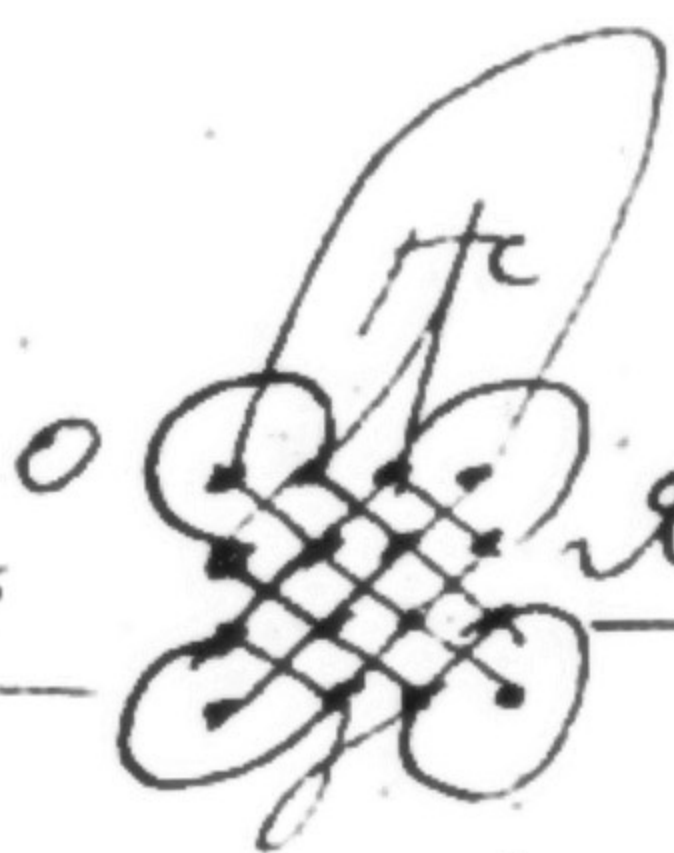
y por todo como en ella se contiene y q. se
obligaba y se obligo con sus heredes y bñs
habidos y por haber agudados, y pagados
esta Villa de Bergara y en su mte asude
procurador por dho Ayuntamiento quatro
reales de vellon por cada un año de lores
medados nueve, y cumplidos como dejara
libre dho Prado, y texero Soprena de gra
gar las cortas y danos que dello contrario
foueraren. Y todas las dhas pñcias por lo
q. a cada uno toca alapaga obrexbancia
y Cumplim.^{to} de esta En. como Sentencia
Definitiva de Juez Competente pasada en
autoridad de cosa juzgada y consentida de
non poder cumplido alas Justicias, y Jue
zes de d. M. acuya Jurisdiccion de co
mediaron, y Removieron supposito fuere
Jurisdiccion, y Domicilio, y la ley vi Conbe
nient de Jurisdiccion omnium Judicium
y las demas deoufabon con la gral del
dho en forma Encuyo Testimonio lo oon
gaxon así siendo tgor Jores Nicolas de

Aguirre, Gaspar de Nizregui y Carlos
de Nizregui Sec. de coradha dilla Eyoel

En no doy fei conozco alos oorgantes
fixmo el q.º Dijo rabet escribix y por
el q.º Dijo no rabet escribix aon luego

fixmo uno de dhor tgor. Man.º Jore de
Mendizabal = Carlos de Nizregui Ante
mi Juan Miguel de Aguirre Sarana =

Con Cueda este traslado con su original que baxa
en mi poder y con su remision lo signo y firmo como a
costumbre de pedim.º y paxte =

Entesta:  =

Juan Miguel de
Aguirre Sarana 